



Resolución del consejero de Movilidad y Vivienda por la que se aprueba la convocatoria de ayudas del año 2019 para la rehabilitación de edificios y viviendas incluidos dentro del área de regeneración y renovación urbanas de Es Mercadal y Fornells, en el marco del Plan Estatal de Fomento del Alquiler de Viviendas, la Rehabilitación Edificatoria, y la Regeneración y Renovación Urbanas, 2013-2016 (prórroga 2017)

El 10 de abril de 2013, se publicó en el BOE nº 86 el Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de Fomento del Alquiler de Viviendas, la Rehabilitación Edificatoria, y la Regeneración y Renovación Urbanas, 2013-2016. El artículo 3 de este Real Decreto establece que, para la financiación de las actuaciones previstas en el Programa de Fomento de la Regeneración y Renovación Urbanas, es necesaria la formalización de acuerdos específicos entre el Ministerio de Fomento y la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, con la participación de los ayuntamientos en el término municipal de los que se tenga que actuar. Estos acuerdos deberán tener lugar en el marco de las comisiones bilaterales de seguimiento del Plan.

De acuerdo con el artículo 25 del Real Decreto 233/2013, el objeto de este programa de ayudas es el fomento de la regeneración y renovación urbanas, mediante la financiación de la realización de obras de rehabilitación en edificios de viviendas de tipología residencial colectiva, o bien en viviendas unifamiliares aisladas, entre medianeras o agrupadas en hilera.

El 6 de noviembre de 2014, el Ministerio de Fomento y la Comunidad Autónoma de las Illes Balears firmaron el Convenio de colaboración para la ejecución del Plan Estatal de Fomento del Alquiler de Viviendas, la Rehabilitación Edificatoria, y la Regeneración y Renovación Urbanas, 2013-2016. El objeto de este Convenio es establecer las pautas de colaboración y los compromisos mutuos de las partes, con la finalidad de garantizar la ejecución del Plan mencionado en el territorio de la comunidad autónoma de las Illes Balears mediante la acción coordinada de las dos administraciones.

Para dar cumplimiento a lo que disponen las normas y los convenios anteriores, el 30 de diciembre de 2014, el Ministerio de Fomento, la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y el Ayuntamiento de Es Mercadal firmaron el Acuerdo de la Comisión Bilateral relativo al área de regeneración y renovación urbanas de los cascos urbanos de Es Mercadal y Fornells en Es Mercadal, en la ejecución del Plan Estatal de Fomento del Alquiler de Viviendas, la Rehabilitación Edificatoria, y la Regeneración y Renovación Urbanas, 2013-2016. Este Acuerdo fue modificado por la Adenda de 6 de abril de 2016, con el objeto de modificar el apartado noveno del Acuerdo relativo a la duración de las actividades por desarrollar; y la Adenda de 18 de octubre de 2016 con el objeto de incrementar el número de viviendas por rehabilitar, lo que implica un aumento del coste subvencionable de 220.000,00 €.

El 10 de diciembre de 2016 se publicó en el BOE nº298 el Real Decreto 637/2016, de 9 de diciembre, por el que se prorroga para el año 2017 el Plan Estatal de Fomento del Alquiler de Viviendas, la Rehabilitación Edificatoria, y la Regeneración y Renovación Urbanas, 2013-2016 i, a estos efectos, el 28 de julio de 2017 se firmó el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Fomento y la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para la ejecución de la prórroga del Plan Estatal de Fomento del Alquiler de Viviendas, la Rehabilitación Edificatoria, y la Regeneración y Renovación Urbanas, 2013-2016.

El 10 de marzo de 2018, se publicó en el BOE nº61 el Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021 que, en su disposición transitoria primera, establece la posibilidad de ampliar el plazo de ejecución de las actuaciones del Programa de Fomento de la Regeneración y Renovación Urbanas del Plan 2013-2016 hasta el 31 de diciembre de 2019 y, en cumplimiento del Real Decreto, el 2 de agosto de 2018 se firmó el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Fomento y la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para la ejecución del mencionado Plan que, en la cláusula undécima, igualmente prevé la ampliación del plazo de ejecución de las actuaciones.

En este sentido, el Ayuntamiento de Es Mercadal solicitó la ampliación de este plazo y el día 24 de septiembre de 2018 se firmó la Adenda entre el Ministerio de Fomento, la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y el Ayuntamiento de Es Mercadal, en que se establece que se amplía el plazo de ejecución de las actuaciones del Programa de Fomento de la Regeneración y Renovación Urbanas del Plan 2013-2016 hasta el 31 de diciembre de 2019.

El día 29 de junio de 2017, se publicó en el BOIB nº 79 la Orden del consejero de Territorio, Energía y Movilidad de 22 de junio de 2017, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones estatales o autonómicas en materia de vivienda que gestione o establezca la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.



El artículo 25 de esta Orden de bases establece que las convocatorias podrán prever la colaboración de entidades, en cuanto a la realización de funciones materiales y técnicas derivadas de la instrucción o gestión de estas subvenciones con sujeción a las normas que establecen los artículos 26 a 28 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones y a los términos que, en su caso, se establecen en la convocatoria y en el convenio mediante el que se concretarán los términos de la colaboración.

Estas bases reguladoras prevén que las convocatorias que se dicten al amparo de estas bases se aprobarán con una resolución de la persona titular de la consejería competente en materia de vivienda y se publicarán en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*.

El 30 de julio de 2016 se publicó en el *Boletín Oficial de las Illes Balears* la Resolución del consejero de Territorio, Energía y Movilidad de 28 de julio de 2016, por la que se aprobó la primera convocatoria de ayudas para la rehabilitación de edificios y viviendas incluidos en el área de regeneración y renovación urbanas de Es Mercadal y Fornells, por un importe de 170.000,00 €. Una vez resuelta la convocatoria, resultó un remanente de 121.860,42 €.

Dado que la anteriormente mencionada Adenda de 18 de octubre comporta un aumento de la cuantía de la subvención destinada a rehabilitación de viviendas en un importe de 220.000,00 €, en fecha 12 de agosto de 2017 se publicó la Resolución del consejero de Territorio, Energía y Movilidad de 9 de agosto de 2017, por la que se aprobó la segunda convocatoria de ayudas para la rehabilitación de edificios y viviendas incluidas en el área de regeneración y renovación urbanas de los cascos urbanos de Es Mercadal y Fornells en Es Mercadal, por un importe de 341.860,42 €. Una vez resuelta la convocatoria, resultó un remanente de 316.677,84 €.

De acuerdo con lo expuesto corresponde la aprobación de una nueva convocatoria por el importe total de 316.677,84 €, correspondiente al remanente de la segunda convocatoria.

El artículo 2.8 b) del Decreto 12/2019, de 2 de julio, de la presidenta de las Illes Balears, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, establece que la Dirección General de Vivienda, que depende de la Consejería de Movilidad y Vivienda, ejerce sus competencias en los ámbitos materiales siguientes: defensa y fomento de la función social de la vivienda y del cumplimiento de la normativa aplicable; diseño y ejecución de políticas públicas de vivienda; ordenación de la vivienda y servicio de inspección; fomento, coordinación y gestión de las ayudas públicas en materia de vivienda;



programación, regulación y control de la vivienda de protección oficial y con otros tipos de protección pública; concertación y coordinación de las políticas de vivienda con otras administraciones públicas; programación de la promoción pública de viviendas de iniciativa pública y otras formas de acceso a la vivienda; identificación, registro e interlocución con los grandes tenedores de vivienda y movilización de viviendas desocupadas; promoción y gestión de viviendas desocupadas; promoción y gestión del patrimonio público de vivienda, incluidas las políticas de suelo residencial.

El Decreto 9/2019, de 2 de julio, de la presidenta de les Illes Balears, por el que se determina la composición del Gobierno y se establece la estructura de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, incluye la Consejería de Movilidad y Vivienda.

Por todo ello, de conformidad con el artículo 15 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado mediante el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, y el artículo 11 de la Orden del consejero de Territorio, Energía y Movilidad de 22 de junio de 2017, por la que se establecen las bases reguladoras, dicto la siguiente

Resolución

1. Aprobar las bases de la convocatoria de ayudas para la rehabilitación de edificios y viviendas incluidos dentro del área de regeneración y renovación urbanas de los cascos urbanos de Es Mercadal y Fornells en Es Mercadal, en el marco del Plan Estatal de Fomento del Alquiler de Viviendas, la Rehabilitación Edificatoria, y la Regeneración y Renovación Urbanas, 2013-2016 (prórroga 2017).
2. Publicar esta Resolución en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*.

Interposición de recursos

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer un recurso potestativo de reposición ante el consejero de Movilidad y Vivienda en el plazo de un mes desde el día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*, de acuerdo con el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

También se podrá interponer directamente un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior



G
O
I
B
/

de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses, desde el día siguiente de la publicación de esta Resolución en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Palma, 10 de julio de 2019

El consejero de Movilidad y Vivienda

Marc Pons i Pons

ANEXO 1

Bases de la convocatoria

Primero

Objeto de la convocatoria

El objeto de esta convocatoria es aprobar y regular las de ayudas para la rehabilitación de edificios de viviendas de tipología residencial colectiva, o bien de viviendas unifamiliares aisladas, entre medianeras o agrupadas en hilera, incluidas dentro del área de regeneración y renovación urbanas de los cascos urbanos de Es Mercadal y Fornells en Es Mercadal, que figura delimitada en los planos que se adjuntan en el anexo 2 de esta Resolución, en el marco del Plan Estatal de Fomento del Alquiler de Viviendas, la Rehabilitación Edificatoria, y la Regeneración y Renovación Urbanas, 2013-2016 (prórroga 2017).

Segundo

Objeto de las ayudas

Las ayudas de este programa de fomento de la regeneración y renovación urbanas tendrán como objeto o finalidad la financiación para la ejecución de obras de rehabilitación en edificios de viviendas de tipología residencial colectiva, o bien en viviendas unifamiliares, entre medianeras o agrupadas en hilera, incluidos en el área de regeneración y renovación urbanas de los cascos urbanos de Es Mercadal y Fornells en Es Mercadal.

Tercero

Normativa aplicable

La solicitud, la tramitación y la resolución de las ayudas que prevén estas bases se rigen por:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- El Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Subvenciones.
- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- El Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de Fomento del Alquiler de Viviendas, la Rehabilitación Edificatoria, y la Regeneración y Renovación Urbanas, 2013-2016.
- El Convenio de colaboración de 6 de noviembre de 2014 entre el Ministerio de Fomento y la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para la ejecución de este Plan estatal.



- El Acuerdo de la Comisión Bilateral de 30 de diciembre de 2014, relativo al área de regeneración y renovación urbanas de Es Mercadal y Fornells.
- La Adenda de la Comisión Bilateral de 18 de octubre de 2016, entre el Ministerio de Fomento, la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y el Ayuntamiento de Es Mercadal.
- El Real Decreto 637/2016, de 9 de diciembre, que prorroga por un año el Plan Estatal de Fomento del Alquiler de Viviendas, la Rehabilitación Edificatoria, y la Regeneración y Renovación Urbanas, 2013-2016.
- La Orden del consejero de Territorio, Energía y Movilidad de 22 de junio de 2017 (publicada en el BOIB nº 79, de 29 de junio de 2017), por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones estatales o autonómicas en materia de vivienda, que gestione o establezca la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
- El Convenio de colaboración de 28 de julio de 2017 entre el Ministerio de Fomento y la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para la ejecución de la prórroga 2017 de este Plan estatal.
- El Acuerdo de la Comisión Bilateral de 18 de de octubre de 2017, relativo al área de regeneración y renovación urbanas del casco urbano de Es Mercadal y Fornells.
- La disposición transitoria primera del Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021.
- La cláusula undécima del Convenio de colaboración de 2 de agosto de 2018 entre el Ministerio de Fomento y la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para la ejecución de este Plan estatal.
- La Adenda de 24 de setiembre de 2018 entre el Ministerio de Fomento, la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y el Ayuntamiento de Es Mercadal.
- El resto de disposiciones que se dicten en desarrollo de esta normativa.
- Esta resolución de convocatoria de las ayudas.

Cuarto

Requisitos de los beneficiarios

En cuanto a los edificios de viviendas de tipología residencial colectiva, o bien las viviendas unifamiliares aisladas, entre medianeras o agrupadas en hilera que sean objeto de la actuación subvencionable, podrán ser beneficiarios de las ayudas que prevé esta convocatoria:

1. El propietario único o los copropietarios conjuntamente de edificios de viviendas o de viviendas que, a la vez, podrán ser:
 - a) Las personas físicas mayores de edad que sean residentes en las Illes Balears y disfruten de la nacionalidad española. En el caso de extranjeros, deberán tener la residencia legal en España.

b) Las personas jurídicas de naturaleza privada, que acrediten en su solicitud que se encuentran constituidas debidamente, según la normativa que les resulte de aplicación.

2. Las comunidades de propietarios de edificios de viviendas o las agrupaciones de comunidades de propietarios, constituidas de acuerdo con lo que dispone el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal.
3. Los propietarios que, de forma agrupada, lo sean de edificios de viviendas que reúnan los requisitos establecidos por el artículo 396 del Código Civil, pero no hayan otorgado el título constitutivo en régimen de propiedad horizontal.

Quinto

Prohibiciones para ser beneficiarios

No podrán ser beneficiarios de estas ayudas:

- a) Quienes incurran en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- b) Quienes hayan sido sujetos de una revocación de alguna de las ayudas concedidas por causas imputables a los solicitantes, de las que se prevén en este o en anteriores planes estatales o autonómicos de vivienda.
- c) Quienes, para el mismo tipo actuación, ya hayan sido beneficiarios de ayudas correspondientes al Programa de Fomento de Regeneración y Renovación Urbanas regulado en el Real Decreto 233/2013, previa convocatoria con cargo al Plan estatal 2013-2016.

Sexto

Actuaciones subvencionables

1. Las actuaciones subvencionables podrán ser obras de conservación, consistentes en la ejecución de obras de rehabilitación, de trabajos de mantenimiento, de intervenciones en instalaciones fijas y equipamiento propio, tanto en los elementos comunes de los edificios de viviendas de tipología residencial colectiva, como en las zonas privativas de las viviendas individuales de estos edificios; o bien en la ejecución de estas obras en las viviendas unifamiliares aisladas, entre medianeras o agrupadas en hilera; así como obras de mejora de la accesibilidad y obras de mejora de la eficiencia energética y la sostenibilidad; en todos los casos, con la finalidad de adecuar estas viviendas a la normativa vigente.

2. Las actuaciones subvencionables no podrán estar iniciadas antes del 30 de diciembre de 2014, fecha en que se adoptó el Acuerdo de la Comisión Bilateral relativo al área de regeneración y renovación urbanas de los cascos urbanos de Es Mercadal y Fornells en Es Mercadal.
3. En el momento de la publicación de esta Resolución en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*, las actuaciones subvencionables podrán encontrarse en uno de los tres supuestos siguientes: acabadas, iniciadas y no acabadas, o no iniciadas.

Séptimo

Crédito presupuestario

1. De acuerdo con el Real Decreto 233/2013, de 5 de abril; el Convenio de colaboración de 6 de noviembre de 2014; el Convenio de prórroga de 28 de julio de 2017, el Acuerdo de la Comisión Bilateral de 30 de diciembre de 2014 y sus adendas, las ayudas reguladas en esta Resolución se abonarán con cargo a la partida presupuestaria y por la cuantía máxima y anualidad que se indica a continuación:

<i>Partida presupuestaria</i>	<i>Importe</i>	<i>Anualidad</i>
25501/431B01/78000/00 (FF 15030)	316.677,84 €	2019

2. Una vez concedidas las ayudas, si se observara que quedan saldos de disposición pendientes de obligación al cierre del ejercicio presupuestario, se realizaría el correspondiente ajuste de anualidades, confiriéndose al expediente de gasto carácter de plurianual, en su caso.
3. La concesión de las ayudas que regula esta convocatoria estará limitada por el crédito presupuestario que se incluya. No obstante, las cuantías máximas se podrán incrementar, si hay disponibilidad presupuestaria suficiente, mediante una resolución de modificación de la convocatoria, con los efectos, en su caso, que prevé el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La mencionada modificación, a menos que se establezca otra cosa, no implicará que el plazo para presentar solicitudes se amplíe, ni afectará a la tramitación ordinaria de las solicitudes presentadas y no resueltas expresamente.

Octavo

Presupuesto protegible

1. El presupuesto protegible, a efectos del cálculo de la subvención, estará integrado por el presupuesto del coste de la actuación subvencionable, que podrá incluir los honorarios de los profesionales intervinientes, el coste de la redacción de los proyectos, los informes técnicos, los certificados necesarios y

otros gastos generales similares, siempre que estén justificados debidamente. El presupuesto protegible no incluirá los tributos que, en todo caso, se harán constar de manera separada.

2. El presupuesto de las obras emitido por la empresa constructora se presentará debidamente desglosado para cada tipo de obra, con descripción de partidas, mediciones y precios unitarios.
3. El coste subvencionable de la actuación no podrá superar los costes medios de mercado que correspondan. A estos efectos, se considerarán costes medios de mercado los precios establecidos por el Colegio Oficial de Arquitectos de las Illes Balears multiplicados por dos. El coste de los certificados, informes y proyectos técnicos subvencionables tampoco podrá superar los baremos orientativos establecidos por los respectivos colegios profesionales.
4. Cuando el importe del coste subvencionable de la actuación sea igual o superior a 40.000,00 €, los interesados solicitarán como mínimo tres ofertas de proveedores diferentes, previamente a la contratación de la obra, en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y aportarán una memoria justificativa sobre la oferta elegida, que valorarán tanto los servicios técnicos competentes del Ayuntamiento de Es Mercadal como la Comisión Evaluadora.

Noveno

Criterios de valoración

1. La comparación de las solicitudes presentadas, con la finalidad de establecer el orden de prelación, se realizará de acuerdo con los criterios de valoración que se indican a continuación.
2. En la concesión de las ayudas tendrán prioridad las actuaciones que incluyan un número más elevado de tipo de actuaciones subvencionables respecto de las que incluyan un número inferior, y también serán prioritarias las actuaciones que se lleven a cabo en edificios o viviendas que tengan más antigüedad respecto de las que se ejecuten en edificios o viviendas más modernas, de acuerdo con la ponderación y puntuación siguientes:
 - a) Según el número y el tipo de actuaciones solicitadas:
 - Solicitudes para realizar únicamente actuaciones para la conservación y la rehabilitación: 1 punto.
 - Solicitudes para realizar únicamente actuaciones para la mejora de la calidad y la sostenibilidad: 1 punto.
 - Solicitudes para realizar únicamente actuaciones para la mejora de la seguridad de utilización y de la accesibilidad: 1 punto.

- Solicitudes para realizar conjuntamente actuaciones para la conservación y la rehabilitación, y para la mejora de la calidad y la sostenibilidad: 1 punto adicional.
- Solicitudes para realizar conjuntamente actuaciones para la conservación y la rehabilitación, y para la mejora de la seguridad de utilización y de la accesibilidad: 1 punto adicional.
- Solicitudes para realizar conjuntamente actuaciones para la mejora de la calidad y la sostenibilidad, y para la mejora de la seguridad de utilización y de la accesibilidad: 1 punto adicional.
- Solicitudes para realizar conjuntamente actuaciones para la conservación y la rehabilitación, para la mejora de la calidad y la sostenibilidad, y para la mejora de la seguridad de utilización y de la accesibilidad: 3 puntos adicionales.

b) Según la antigüedad del edificio de viviendas o de la vivienda:

- Los edificios o viviendas construidos hasta el año 1939: 1 punto.
- Los edificios o viviendas construidos entre 1940 y 1949: 0,8 puntos.
- Los edificios o viviendas construidos entre 1950 y 1959: 0,6 puntos.
- Los edificios o viviendas construidos entre 1960 y 1969: 0,4 puntos.
- Los edificios o viviendas construidos entre 1970 y 1980: 0,2 puntos.

c) Los edificios de viviendas de más de cuatro plantas sin ascensor: 1 punto.

3. En caso de empate, se resolverá por orden de entrada de la solicitud presentada con la documentación completa.
4. En caso de que el crédito consignado en esta convocatoria sea suficiente para atender todas las solicitudes que cumplan los requisitos, no será necesario establecer el orden de prelación.

Décimo

Determinación de la cuantía de la subvención

1. La cuantía máxima de las ayudas que regula esta convocatoria se determinará atendiendo al coste subvencionable de la actuación, que incluirá las partidas, las mediciones y los precios unitarios del presupuesto protegible que se señala en el apartado 2 del punto 8º de las bases de esta convocatoria.
2. La cuantía máxima de la ayuda no podrá exceder del 35% del coste subvencionable de la actuación. La cuantía máxima de las ayudas, para los edificios de viviendas de tipología residencial colectiva, se calculará multiplicando el número de viviendas del edificio por la ayuda unitaria máxima.

3. La ayuda máxima unitaria se establece hasta 11.000,00 € por cada vivienda objeto de rehabilitación.

Undécimo

Incompatibilidad y compatibilidad con otras subvenciones

1. No podrán obtener financiación para las actuaciones que son objeto de esta convocatoria quienes se hayan beneficiado, dentro del área de regeneración y renovación urbanas del centro histórico de Es Mercadal y Fornells, de las ayudas a la rehabilitación edificatoria en el marco del mismo Plan estatal de 2013-2016.
2. Los beneficiarios de las ayudas de esta convocatoria podrán compatibilizarlas con otras ayudas que, para el mismo objeto o similar, procedan de otras administraciones públicas, entidades u organismos públicos o privados, nacionales o internacionales.

El importe de la ayuda no podrá ser, en ningún caso, de una cuantía que, aislada o conjuntamente con otras subvenciones o ayudas, supere el coste total de la actuación. En este caso, si produjera un exceso de financiación sobre el coste de la actuación subvencionada, se debería reintegrar el importe total del exceso hasta el límite de la subvención otorgada por la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Duodécimo

Obligaciones de los beneficiarios

1. Los beneficiarios de las ayudas objeto de esta Resolución deberán cumplir las obligaciones establecidas con carácter general en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 27 de la Orden de bases reguladoras del consejero de Territorio, Energía y Movilidad de 22 de junio de 2017.
2. En caso de que se produzca alguna modificación, los beneficiarios lo comunicarán a la Dirección General de Vivienda en el plazo máximo de diez días, a partir del día siguiente de la modificación. El hecho de no comunicar cualquier modificación comportará el inicio de un procedimiento de reintegro de las cuantías que se hayan cobrado indebidamente.

Decimotercero

Régimen de concurrencia competitiva

El procedimiento de concesión de las ayudas objeto de esta Resolución se tramitará por el sistema de concurrencia competitiva mediante convocatoria pública, de manera que la selección de los beneficiarios se realizará a través de la comparación en un único procedimiento de todas las solicitudes presentadas, con la finalidad de establecer el orden de prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el punto 9º de las bases de esta convocatoria.

Decimocuarto

Entidad colaboradora

1. Las funciones materiales y técnicas derivadas de la instrucción o gestión de les ayudas reguladas en esta Resolución se llevarán a término mediante la colaboración del Ayuntamiento de Es Mercadal que, a estos efectos, tendrá la condición de entidad colaboradora de la Consejería de Movilidad y Vivienda.
2. En concreto, corresponderán al Ayuntamiento de Es Mercadal las funciones derivadas de la revisión de presupuestos, proyectos e informes técnicos aportados por los solicitantes; de las notificaciones de los actos de trámite, propuestas de resolución y resoluciones que se deriven del procedimiento; del cálculo de la subvención y de las tasas administrativas; y de la inspección final de las obras y la revisión de la documentación justificativa; así como también las otras funciones derivadas de la instrucción o gestión de las ayudas reguladas en esta Resolución que se le encomienden.
3. Esta colaboración no implicará la entrega de fondos de la Consejería de Movilidad y Vivienda al Ayuntamiento de Es Mercadal, ni tampoco comportará la cesión de la titularidad de la competencia de la Consejería a este Ayuntamiento, de manera que el órgano competente de la Consejería propondrá y dictará los actos administrativos de trámite, las propuestas de resolución o las correspondientes resoluciones.
4. Será competencia de la Dirección General de Vivienda realizar las propuestas de resolución y las resoluciones de concesión de la ayuda; las propuestas de resolución y las resoluciones de reconocimiento de la obligación y de pago al consejero de Movilidad y Vivienda, que será el competente para resolver, así como también realizar las propuestas de resolución y las resoluciones de no admisión a trámite o desistimiento de la solicitud de ayuda que igualmente resolverá el consejero. El Ayuntamiento de Es Mercadal llevará a término la notificación de estas propuestas y resoluciones.

Decimoquinto

Solicitudes, documentación y lugar de presentación

1. Las solicitudes de ayuda que regulan estas bases se presentarán según el modelo que figura en el anexo 3, junto con toda la documentación necesaria que se indica, de manera presencial en las oficinas del Ayuntamiento de Es Mercadal, o en cualquiera de los lugares que establece el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. La presentación de la solicitud implicará que los interesados aceptan las prescripciones que establecen esta convocatoria, la normativa aplicable, los convenios de colaboración, el Acuerdo de la Comisión Bilateral y la Adenda que se mencionan en el punto 3º de la bases de esta convocatoria.

Decimosexto

Plazo de presentación

1. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, desde el día siguiente de la publicación de esta Resolución en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*.
2. Para las solicitudes que se presenten fuera de plazo se dictará una resolución de inadmisión que se notificará a los interesados, de acuerdo con lo que dispone el artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Decimoséptimo

Subsanación de la solicitud

1. Si la solicitud no cumple los requisitos que establece la normativa o falta documentación, el Ayuntamiento de Es Mercadal requerirá a las personas interesadas para que, en un plazo de diez días, subsanen el defecto o acompañen los documentos preceptivos, y se les advertirá de que, en caso de que no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su solicitud, tras haber dictado y notificado la correspondiente resolución de acuerdo con los artículos 21.1 y 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. El Ayuntamiento de Es Mercadal notificará a los interesados en soporte papel este requerimiento de subsanación y los otros actos administrativos de trámite, así como también las propuestas de resolución y las resoluciones.

Decimoctavo

Protección de datos

La solicitud de ayuda implicará que los interesados autorizan a la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y al Ayuntamiento de Es Mercadal para el tratamiento de los datos de carácter personal para la gestión de las ayudas, de conformidad con lo que dispone la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los derechos digitales, y las normas que la desarrollan.

Decimonoveno

Instrucción del procedimiento

1. La Dirección General de Vivienda será el órgano instructor del procedimiento de concesión de las ayudas que prevé esta Resolución, mediante la colaboración del Ayuntamiento de Es Mercadal, en cuanto a las funciones materiales y técnicas derivadas de la instrucción o gestión de estas ayudas, de acuerdo con el punto 14º de las bases de esta convocatoria.
2. Corresponderá al Ayuntamiento de Es Mercadal llevar a cabo de oficio todas las actuaciones que considere necesarias para determinar, conocer y comprobar los datos en virtud de los que se pronunciará la resolución que corresponda. A estos efectos, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Ayuntamiento de Es Mercadal podrá:
 - a) Requerir a los interesados para que aporten la documentación necesaria que permita acreditar el cumplimiento de los requisitos.
 - b) Llevar a cabo las verificaciones y los controles que sean necesarios.
 - c) Llevar a cabo las visitas de inspección en el edificio o vivienda donde se realicen las obras para comprobar que se cumplen los requisitos.
3. Una vez transcurrido el plazo para presentar las solicitudes, subsanados los defectos y efectuadas las comprobaciones que se consideren necesarias, los servicios competentes del Ayuntamiento de Es Mercadal valorarán las solicitudes presentadas de acuerdo con el procedimiento y los criterios establecidos, y emitirán un informe sobre las cuestiones que se deriven de las bases reguladoras, de la convocatoria y del expediente.

En este informe se hará constar la relación de todas las solicitudes recibidas, con indicación de cuáles se concederán, denegarán, inadmitirán a trámite o archivarán por desistimiento; se expresarán las causas que lo motivan y, en su caso, se hará constar el cumplimiento del requisito establecido en el apartado

4 del punto 8º de las bases de esta convocatoria, cuando el importe del coste subvencionable de la actuación sea igual o superior a 40.000,00 €.

4. Este informe de los servicios competentes del Ayuntamiento de Es Mercadal se trasladará a la Dirección General de Vivienda y a la Comisión Evaluadora, al efecto de que la misma emita un informe general y proponga el importe de la ayuda que se concederá a cada beneficiario, de acuerdo con lo que se establece en estas bases. Este informe general de la Comisión Evaluadora servirá de base para elaborar la propuesta de resolución que formulará la Dirección General de Vivienda.

Vigésimo Comisión Evaluadora

1. Se creará la Comisión Evaluadora de las ayudas que regulan estas bases, integrada por el alcalde del Ayuntamiento de Es Mercadal o persona en quien delegue, que ejercerá la presidencia; por el secretario o la secretaria, y por tres vocales como mínimo. El alcalde designará al secretario o a la secretaria y dos vocales, de entre el personal del Ayuntamiento de Es Mercadal con funciones técnicas y jurídicas; y la Dirección General de Vivienda designará un o una vocal con funciones técnicas.
2. La Comisión Evaluadora evaluará el informe emitido por los servicios técnicos del Ayuntamiento de Es Mercadal y emitirá un informe general con la finalidad de establecer el orden de prelación entre todas las solicitudes presentadas y proponer el importe de la ayuda que se concederá a cada beneficiario y, a estos efectos, valorará las solicitudes presentadas de acuerdo con el procedimiento y los criterios establecidos, y emitirá un informe sobre las cuestiones que se deriven de las bases reguladoras, de la convocatoria y del expediente.

En este informe se hará constar la relación de todas las solicitudes recibidas, con indicación de cuáles se concederán, denegarán, inadmitirán a trámite o archivarán por desistimiento; se expresarán las causas que lo motivan y, en su caso, se hará constar el cumplimiento del requisito establecido en el apartado 4 del punto 8º de las bases de esta convocatoria, cuando el importe del coste subvencionable de la actuación sea igual o superior a 40.000,00 €.

En cualquier caso, en este informe se harán constar, como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre del solicitante o de los solicitantes.
- Documento de identidad.
- Domicilio de la actuación.



- Dirección postal para la notificación.
- Número de teléfono.
- Presupuesto protegible.
- Cumplimiento del apartado 4 del punto 8 de estas bases.
- Importe de la subvención.

3. Este informe se enviará a la Dirección General de Vivienda, en el plazo máximo de un mes desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Vigesimoprimer Cuantía de la tasa

1. Una vez que la Comisión Evaluadora haya emitido el informe, los servicios técnicos del Ayuntamiento de Es Mercadal calcularán el valor de la tasa para obtener la propuesta de resolución de concesión de aquellas solicitudes que sean objeto de subvención, y notificará la liquidación de la tasa a los solicitantes de la ayuda. A estos efectos, el Ayuntamiento remitirá a la Dirección General de Vivienda la relación de los importes de las tasas para emitir los documentos de liquidación.

La cuantía de la tasa se calculará en función del presupuesto protegible y equivaldrá a un 0,07 % del coste de las obras protegidas, de acuerdo con lo que establece la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, de Régimen Específico de Tasas de las Illes Balears.

2. El pago de la tasa se llevará a cabo en el plazo improrrogable de diez días desde la notificación de la liquidación de la tasa a los solicitantes de la ayuda. En caso de que no la paguen en el plazo indicado, se entenderá que desisten de la solicitud, tras haber dictado y notificado la correspondiente resolución de acuerdo con los artículos 21.1 y 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. Una vez que se haya comprobado que se ha abonado la tasa, el Ayuntamiento de Es Mercadal lo comunicará a la Dirección General de Vivienda.

Vigesimosegundo

Propuesta de resolución de concesión de la ayuda

Una vez que se haya comprobado que se ha abonado la tasa, el director general de Vivienda, de acuerdo con el informe emitido por la Comisión Evaluadora, dictará la propuesta de resolución de concesión de la ayuda, que el Ayuntamiento de Es Mercadal notificará a los interesados para que, en el plazo de diez días, puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Si los solicitantes no presentan alegaciones en el plazo del trámite de audiencia se supondrá que están conformes con la propuesta de resolución de concesión.

Vigesimotercero

Informe sobre las alegaciones

1. Una vez que se haya agotado el plazo para presentar alegaciones, el Ayuntamiento de Es Mercadal comunicará a la Dirección General de Vivienda si se han presentado o no alegaciones y, en caso afirmativo, tanto los servicios competentes del Ayuntamiento de Es Mercadal como la Comisión Evaluadora emitirán un informe.
2. Estos informes se enviarán a la Dirección General de Vivienda en el plazo máximo de quince días, desde la fecha en que acabe el plazo para presentar alegaciones.

Vigesimocuarto

Resolución de concesión de la ayuda

1. Una vez que se haya recibido la documentación mencionada en el punto 23º de la convocatoria, el director general de Vivienda elevará la propuesta de resolución de concesión de la ayuda al consejero de Movilidad y Vivienda para que dicte la resolución que corresponda, que deberá ser motivada y contendrá, entre otros, los datos del artículo 24.1 de la Orden de bases.
2. El consejero de Movilidad y Vivienda dictará la resolución de concesión de la ayuda y el Ayuntamiento de Es Mercadal la notificará a la persona beneficiaria como máximo hasta el día 1 de octubre de 2019.

El vencimiento de este plazo máximo sin que se haya notificado la resolución expresa legitimará a la persona interesada que haya deducido la solicitud para entenderla desestimada por silencio administrativo.

3. Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer un recurso potestativo de reposición ante el consejero de Movilidad y Vivienda en el plazo de un mes, o directamente un recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses, en ambos casos desde el día siguiente de la notificación de la resolución.

Vigesimoquinto

Inicio, ejecución y finalización de las obras, y plazo máximo de ejecución

1. En todo caso, las obras deberán estar iniciadas en fecha igual o posterior al 30 de diciembre de 2014.
2. Las obras deberán estar amparadas por la licencia o autorización municipal para ejecutar la correspondiente actuación y por el resto de las preceptivas autorizaciones administrativas.
3. El inicio y el final de las obras se acreditará mediante el correspondiente certificado de obra firmado por personal técnico competente. Cuando el presupuesto de ejecución material (PEM) no sea superior a 10.000,00 €, las viviendas unifamiliares y las individuales en edificio de viviendas de tipología residencial colectiva podrán sustituir el certificado por una declaración responsable del beneficiario, siempre que las obras no estén sujetas a licencia municipal.
4. El plazo para ejecutar las obras no podrá superar el plazo fijado en la licencia municipal y, en su caso, el de la prórroga por causa justificada.

En todo caso, el plazo máximo para ejecutar las obras finalizará el día 31 de diciembre de 2019.

Vigesimosexto

Justificación de la subvención

1. En el caso de obras que estén acabadas en el momento de la publicación de la resolución de convocatoria en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

Los solicitantes de la ayuda deberán presentar documentación justificativa de los gastos efectuados que se establecen en el anexo 7 de esta Resolución, en el mismo plazo de un mes establecido para la presentación de la solicitud de la ayuda.

A estos efectos, los solicitantes de la ayuda también deberán presentar la solicitud de pago de la ayuda, junto con la mencionada documentación justificativa, de acuerdo con los modelos de los anexos 3 y 7 de esta Resolución.

Los solicitantes no tendrán ningún derecho a que se les conceda la ayuda solicitada si no presentan en plazo esta documentación.

2. En el caso de obras que no estén acabadas en el momento de la publicación de esta Resolución en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

Los solicitantes de la ayuda deberán justificar el cumplimiento de la finalidad de la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos, tanto con respecto al gasto realizado como en cuanto a su pago, en el plazo de un mes desde la fecha de finalización de las obras.

En todo caso, el plazo para justificar la subvención finaliza, como máximo, el día 20 de enero de 2020.

A estos efectos, los solicitantes de la ayuda presentarán la solicitud de pago de la misma, según el modelo del anexo 7 de esta Resolución, junto con la documentación justificativa de la subvención que se establece.

3. Los beneficiarios de la ayuda perderán el derecho a cobrar la ayuda concedida si no presentan en plazo esta documentación justificativa de la subvención.

Vigesimoséptimo

Visita de inspección e informe

1. Una vez que se haya presentado la documentación justificativa de la subvención que se establece en el punto 26º de las bases de esta convocatoria, los servicios técnicos competentes del Ayuntamiento de Es Mercadal la valorarán, realizarán la correspondiente visita de inspección y emitirán el informe técnico sobre la justificación de la subvención de forma individual para cada solicitud de ayuda. Este informe servirá de base para dictar la resolución individual de pago.
2. A estos efectos, el Ayuntamiento de Es Mercadal notificará a las personas interesadas el día y la hora de la visita de inspección. En la notificación constará la advertencia de que si no es posible llevar a cabo la visita de inspección por causas imputables a las personas interesadas, salvo supuestos excepcionales debidamente acreditados, se entenderá que desisten de su solicitud, tras haber dictado y notificado la correspondiente resolución de acuerdo con los artículos

21.1 y 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. En el informe técnico se hará constar expresamente que las obras se han ejecutado correctamente de acuerdo con el proyecto o memoria presentada, que la documentación aportada para justificar la subvención y solicitar el pago es la correcta, que los documentos presentados son los preceptivos, que el beneficiario ha dado cumplimiento a todas sus obligaciones y que no incurre en ninguna causa de incompatibilidad y/o prohibición. También se hará constar el importe del presupuesto protegible y la cuantía de la subvención.

En caso de que el interesado haya recibido subvenciones o ayudas por parte de otras entidades, públicas o privadas, se hará constar el importe percibido así como la cuantía final de la subvención, teniendo en cuenta el apartado 2 del punto 11º de las bases de esta convocatoria.

4. En caso de que se haya producido una disminución del importe del presupuesto que sirvió de base para determinar la cuantía de la subvención, se dictará una resolución de modificación con el fin de hacer constar el nuevo importe concedido y se notificará a la persona interesada a fin de que, en el plazo de diez días, pueda presentar, en su caso, las alegaciones que considere oportunas. Por otra parte, un aumento del presupuesto no dará lugar, en ningún caso, al aumento de la cuantía de la subvención concedida.
5. A medida que los servicios competentes del Ayuntamiento de Es Mercadal emitan el informe de inspección y revisen la documentación justificativa aportada por los beneficiarios, en el plazo máximo de quince días desde la fecha en que se realizó la visita de inspección, deberán enviar estos documentos a la Dirección General de Vivienda.

En todo caso, el plazo para enviar estos informes técnicos será, como máximo, hasta el día 15 de febrero de 2020.

Vigesimoctavo

Resolución de reconocimiento de la obligación y de pago

1. Una vez que los servicios competentes del Ayuntamiento de Es Mercadal hayan emitido el informe de inspección, hayan revisado la documentación justificativa aportada por los beneficiarios y se hayan enviado a la Dirección General de Vivienda, el director general realizará la propuesta de resolución de pago, que se elevará al consejero de Movilidad y Vivienda para que dicte la correspondiente resolución.

2. El consejero de Movilidad y Vivienda dictará la resolución y el Ayuntamiento de Es Mercadal la notificará en el plazo máximo de tres meses, desde la fecha de presentación de la solicitud de pago de la ayuda con la documentación justificativa de la subvención.
3. El vencimiento de este plazo máximo sin que se haya notificado la resolución expresa legitimará a los interesados que hayan presentado la solicitud para entenderla desestimada por silencio administrativo.
4. Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer un recurso potestativo de reposición ante el consejero de Movilidad y Vivienda en el plazo de un mes, o directamente un recurso contencioso - administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses, en ambos casos desde el día siguiente de la notificación de la resolución.

Vigesimonoveno

Pago de la subvención

1. La subvención se abonará en pago único, una vez que se haya justificado la ejecución de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo establecido en los puntos 26º y 27º de las bases de esta convocatoria, con los requisitos exigidos en la normativa aplicable que se menciona en el punto 3º de estas mismas bases, y con las condiciones y prescripciones establecidas en la resolución de concesión de la subvención.
2. Cuando la ejecución de la actuación corresponda a varios beneficiarios, la ayuda se distribuirá en proporción al coste asumido por cada uno. Si no se hiciera constar la proporción del coste asumido por cada beneficiario, la cuantía de la ayuda se prorratearía a partes iguales entre los beneficiarios de la subvención.

Trigésimo

Publicidad de las subvenciones

Durante el primer trimestre de cada año natural se publicará en el *Boletín Oficial de las Illes Balears* un extracto de todas las subvenciones que se conceden en esta convocatoria, con la identificación expresa de la convocatoria, el crédito presupuestario, los beneficiarios y el importe de las subvenciones que se hayan concedido. No obstante, no se publicarán las subvenciones de cuantía individualizada inferior a 3.000,00 €.

Trigesimoprimer

Revocación y reintegro

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta convocatoria o de las establecidas en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dará lugar a la revocación de la ayuda y al reintegro de las cuantías percibidas por los beneficiarios.

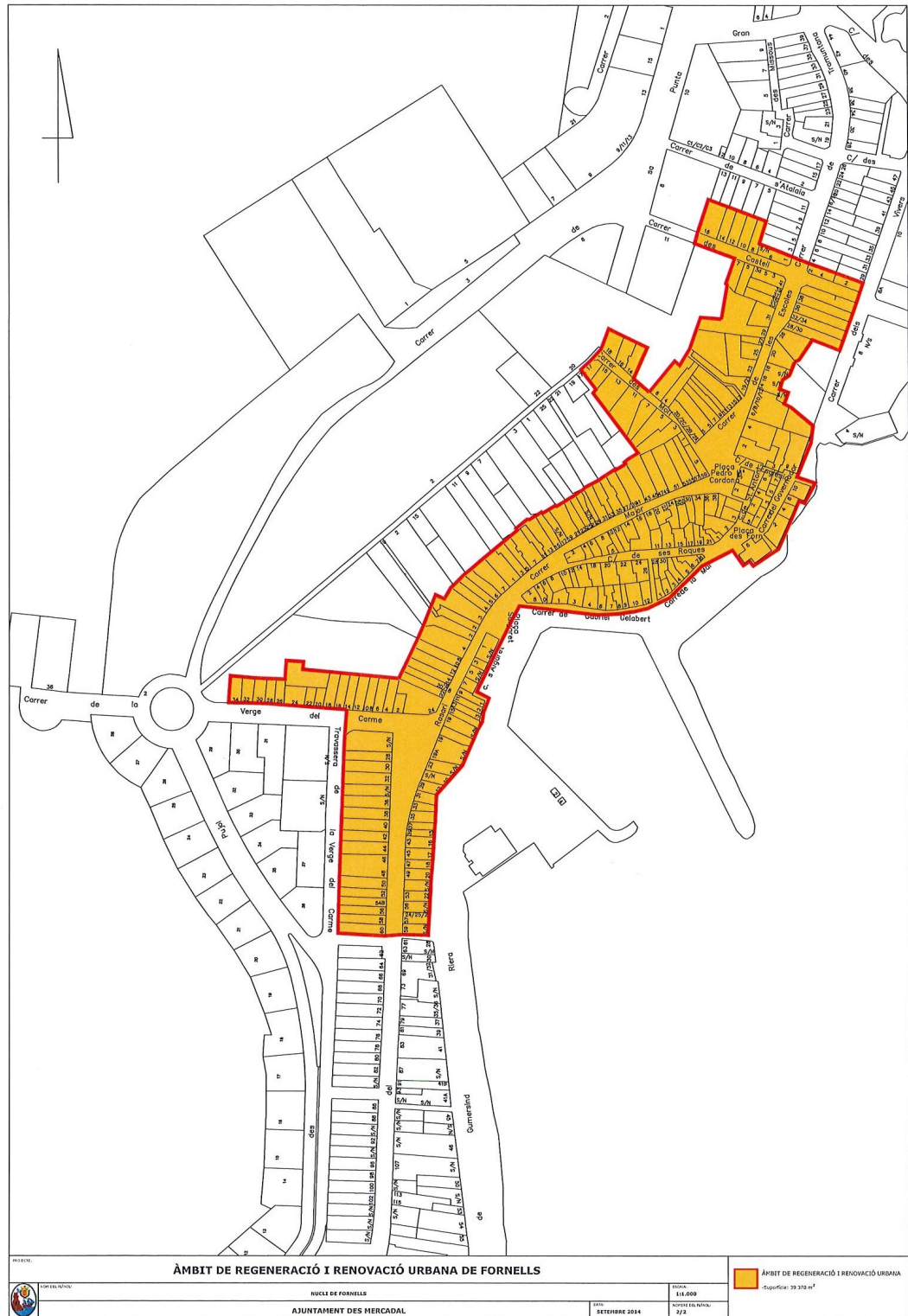
Trigesimosegundo

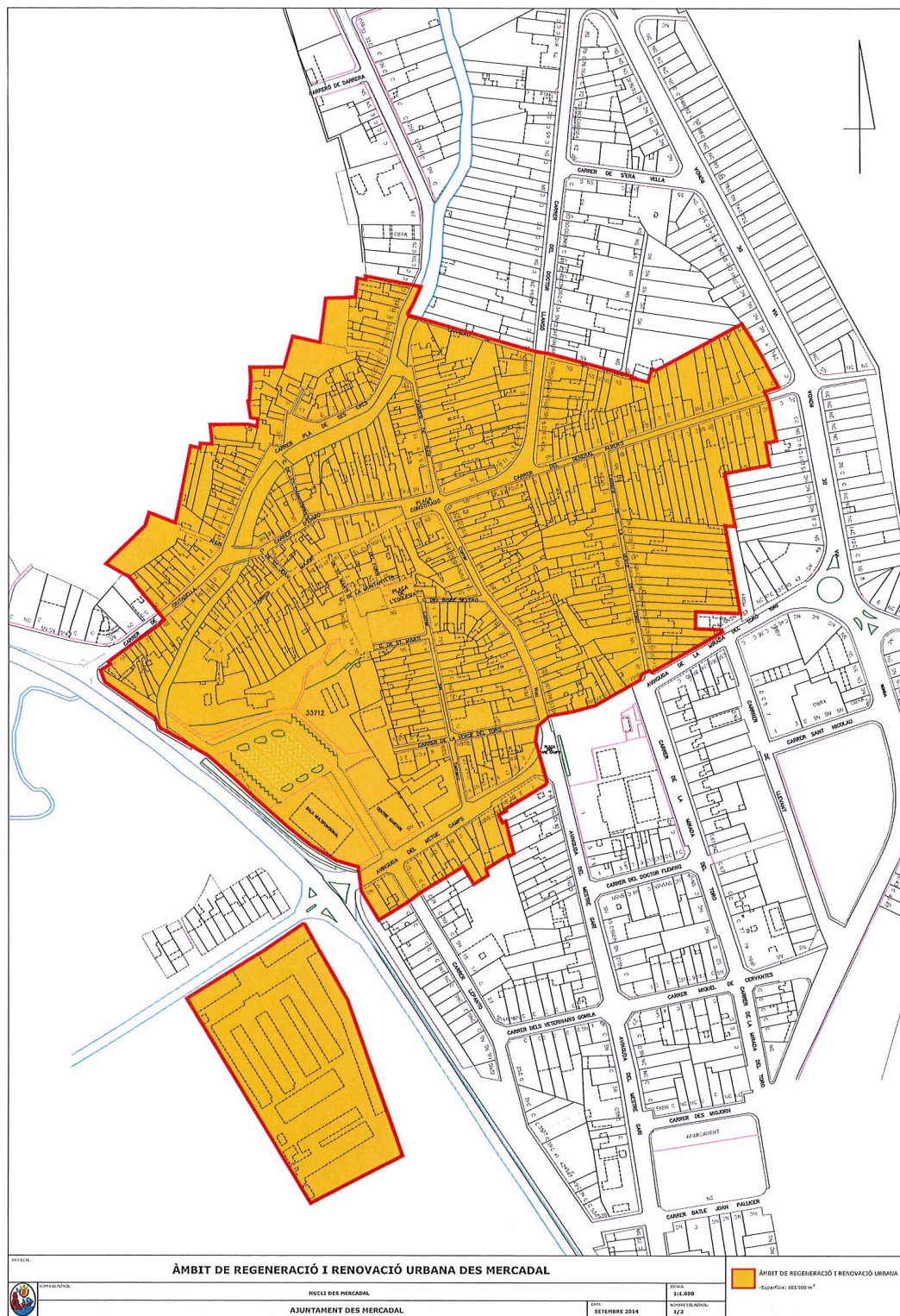
Régimen de infracciones y sanciones

Las acciones y las omisiones que constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones están tipificadas en los artículos 56, 57 y 58 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y darán lugar a la aplicación del régimen de sanciones que prevén los artículos 61, 62 y 63 de esta Ley.

ANEXO 2

Plano de la delimitación del área de regeneración y renovación urbanas de Es Mercadal y Fornells





ANEXO 3

Solicitud de subvenciones destinadas a la rehabilitación de edificios de viviendas o de viviendas incluidos dentro del área de regeneración y renovación urbanas de Es Mercadal y Fornells

(Resolución del consejero de Movilidad y Vivienda por la que se aprueba la convocatoria de ayudas del año 2019 para la rehabilitación de edificios y viviendas incluidos dentro del área de regeneración y renovación urbanas de Es Mercadal y Fornells, en el marco del Plan Estatal de Fomento del Alquiler de Viviendas, la Rehabilitación Edificatoria, y la Regeneración y Renovación Urbanas, 2013-2016, prórroga 2017)

1. DATOS DEL SOLICITANTE *(en caso de ser más de un solicitante, se rellenarán tantas solicitudes como solicitantes)*

Nombre y apellidos:		
DNI/NIE:		
Dirección de notificación (postal o electrónica):		
Localidad:	Código postal:	Municipio:
Provincia:		País:
En representación de:		
DNI/NIE:		
Teléfono:		Fax:

Todos estos datos quedarán protegidos en aplicación de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

2. DATOS DEL EDIFICIO O VIVIENDA POR REHABILITAR

Calle/plaza/avenida:		
Núm:	Piso:	Puerta:
Bloque:	Otros:	
Municipio:		Código postal:

3. FECHA DE INICIO DE LA ACTUACIÓN

_____, ____ de _____ de 2019

SOLICITO:

Que se tenga por presentado este escrito con los documentos que se adjuntan y con los trámites previos reglamentarios, se me conceda la ayuda para la rehabilitación de edificios de viviendas o de viviendas incluidos dentro del área de regeneración y renovación urbanas de Es Mercadal y Fornells.

Según el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se entenderá otorgado el consentimiento a fin de que el órgano administrativo competente consulte de forma electrónica o por otros medios, a esta Administración pública o a otras administraciones o entes, los datos de carácter personal relacionados a continuación, necesarios para la resolución de esta solicitud: datos de identidad, tributarios, de seguridad social, catastrales y, en su caso, de familia numerosa y discapacidad.

En caso contrario, en que NO se otorgue el consentimiento para la consulta, marcar la siguiente casilla:

- ☐ No autorizo al órgano administrativo a consultar los datos relativos a estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la seguridad social. En caso de no conceder la autorización, estoy obligado a aportar los correspondientes documentos acreditativos.

_____, ____ de _____ de 2019

[firma]

AYUNTAMIENTO DE _____

Documentos adjuntos:

Se adjuntará a esta solicitud de ayuda la siguiente documentación:

1. La documentación que justifique la identidad de la persona física o la personalidad de la persona jurídica (DNI, NIE o NIF).
2. En caso de que realice la solicitud un representante, una fotocopia compulsada de la escritura pública de otorgamiento de poderes, el acta de la comunidad de propietarios donde conste la representación, o cualquier otro medio que permita dejar constancia fidedigna de la representación.
3. El informe técnico que acredite la necesidad de la actuación con fecha anterior a la solicitud de la ayuda, en su caso. Cuando el presupuesto de ejecución material (PEM) no sea superior a 10.000,00 €, las viviendas unifamiliares y las individuales en edificios de viviendas de tipología residencial colectiva podrán sustituirlo por una declaración responsable del beneficiario, siempre que las obras no estén sujetas a licencia municipal.
4. El acuerdo o, en su caso, la declaración responsable sobre las actuaciones por realizar que adoptarán, según el modelo que figura en el anexo 4.
5. El proyecto de las actuaciones que se realizarán. Para el caso de las actuaciones que no exijan proyecto, será necesario justificar, en una memoria suscrita por personal técnico competente, la adecuación de la actuación al Código Técnico de la Edificación y al resto de normativa de aplicación. Esta documentación no será necesaria cuando el presupuesto de ejecución material (PEM) no sea superior a 10.000,00 € en las viviendas unifamiliares y las individuales en edificio de viviendas de tipología residencial colectiva, siempre que las obras no estén sujetas a licencia municipal.
6. El presupuesto de las obras emitido por la empresa constructora se presentará debidamente desglosado para cada tipo de obra, con descripción de partidas, mediciones y precios unitarios.
7. La documentación acreditativa de haber solicitado tres ofertas, de acuerdo con lo que establece el apartado 4 del punto 8º de las bases de esta convocatoria, junto con una memoria que justifique la contratación de la empresa seleccionada, en el caso de obras de importe igual o superior a 40.000 €.
8. Las fotografías del estado anterior del edificio de viviendas o de la vivienda.



9. La autorización expresa de la persona solicitante, según el modelo que figura en el anexo 5, para que tanto el Ayuntamiento de Es Mercadal como la Comunidad Autónoma de las Illes Balears puedan obtener, de manera directa, la información que acredite el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social por parte del solicitante, y los datos catastrales, que figuren en la Agencia Tributaria Estatal, la Agencia Tributaria de las Illes Balears, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Dirección General del Catastro. En su defecto, el interesado presentará la documentación acreditativa de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la seguridad social, y los datos catastrales.
10. El acuerdo por escrito entre el propietario de la vivienda y el inquilino, en caso de que se haya convenido que el inquilino realice las obras de rehabilitación y solicite la subvención.
11. La declaración responsable de los propietarios o inquilinos, según el modelo del anexo 6.
12. Además, en caso de obras empezadas pero no acabadas en el momento de la publicación de esta Resolución en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*, el interesado aportará:
 - a) La licencia municipal o comunicación previa, necesaria para ejecutar la obra, junto con las otras preceptivas autorizaciones administrativas.
 - b) El certificado de inicio de las obras con fecha posterior al día 30 de diciembre de 2014, firmado por personal técnico competente. Cuando el presupuesto de ejecución material (PEM) no sea superior a 10.000,00 €, las viviendas unifamiliares e individuales en edificio de viviendas de tipología residencial colectiva podrán sustituir el certificado por una declaración responsable del beneficiario, siempre que las obras no estén sujetas a licencia municipal.
13. En el supuesto de obras ya acabadas en el momento de la solicitud, también se presentará el certificado final de obras firmado por un técnico competente, o una declaración responsable del beneficiario en caso de edificio unifamiliar o vivienda individual con presupuesto de ejecución material (PEM) no superior a 10.000,00 €, siempre que las obras no estén sujetas a licencia municipal.

ANEXO 4

Acuerdo de la comunidad de propietarios/Declaración responsable del propietario único sobre las actuaciones que se llevarán a cabo

La comunidad de propietarios/agrupación de comunidades de propietarios del edificio/el propietario único del edificio/inmueble, situado en _____

_____,⁽¹⁾ número _____, de _____⁽²⁾, con código postal _____ y NIF núm. _____ ha adoptado/formula este/a

ACUERDO/DECLARACIÓN RESPONSABLE:

1. Aprobar las actuaciones de rehabilitación de edificios de viviendas o de viviendas incluidos dentro del área de regeneración y renovación urbanas de Es Mercadal y Fornells, para los que se solicita la subvención.
2. Aprobar el presupuesto presentado por la empresa o las empresas _____ por un importe total de _____ €⁽³⁾.
3. Solicitar la ayuda para la rehabilitación de edificios de viviendas o de viviendas incluidos dentro del área de regeneración y renovación urbanas de Es Mercadal y Fornells, regulada en la Resolución del consejero de Movilidad y Vivienda por la que se convocan estas ayudas, en el marco del Plan Estatal de Vivienda 2013-2016, y aceptar las condiciones y requisitos establecidos en la misma y en la normativa vigente.
4. Designar al Sr./la Sra. _____ con DNI _____, como representante de la comunidad de propietarios/agrupación de comunidades de propietarios o del propietario único, y autorizarlo/la para que actúe en nombre y representación de la comunidad o del propietario a efectos de solicitud, notificaciones y otros trámites administrativos relativos a la ayuda solicitada.
5. Facilitar el acceso a los edificios de viviendas o a las viviendas a los técnicos debidamente acreditados.
6. Hacer constar en otra hoja la relación de los propietarios y, en su caso, de los inquilinos correspondientes a los edificios de viviendas o a las viviendas para

los que se solicita la subvención.

_____, _____ de _____ de 2019

El presidente/La
presidenta
[nombre y apellidos]

[firma]

El secretario/La
secretaria
[nombre y apellidos]

[firma]

Los propietarios
[nombre y apellidos]

[firma]

NOTAS

1. Indicar el tipo y el nombre de la vía.
2. Indicar la localidad.
3. Si el coste de las obras es superior a 40.000 € se solicitará presupuesto a tres empresas diferentes y se adjuntará, al acuerdo o a la declaración responsable, una memoria justificativa sobre la oferta de la empresa seleccionada.

ANEXO 5

Autorización para consultar los datos económicos

(La rellenará cada uno de los miembros de la unidad de convivencia mayor de 18 años)

Primer apellido: _____ **Segundo apellido:** _____
Nombre: _____
DNI/NIE/otros: _____ **Fecha nacimiento (día/mes/año):** ____/____/____
Nacionalidad: _____ **Teléfono fijo:** _____
Teléfono móvil: _____
Dirección: _____ **nº** _____ **piso:** _____ **puerta:** _____
Municipio: _____ **Provincia:** _____ **Código postal:** _____
Correo electrónico: _____

- ☐ AUTORIZO, en todo caso, a la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y/o al Ayuntamiento de Es Mercadal para solicitar la información de carácter tributario, económico o catastral a la Agencia Tributaria Estatal (AEAT), a la Agencia Tributaria de las Illes Balears (ATIB), a la Tesorería General de la Seguridad Social y a la Dirección General del Catastro, así como para comprobar y verificar los datos de carácter personal, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 6/2013, de 8 de febrero, de medidas de simplificación documental de los procedimientos administrativos.

_____, ____ de _____ de 2019

[firma]

ANEXO 6

Declaración responsable sobre los requisitos y las obligaciones de los beneficiarios

(En caso de ser más de un solicitante, se rellenarán tantas declaraciones responsables como solicitantes)

Nombre y apellidos:		
DNI/NIE:		
Dirección de notificación (postal o electrónica):		
Localidad:	Código postal:	Municipio:
Provincia:		País:
En representación de:		
DNI/NIE:		
Teléfono:	Fax:	

A efectos de la solicitud de ayudas destinadas a rehabilitar edificios de viviendas o viviendas incluidos dentro del área de regeneración y renovación urbanas de Es Mercadal y Fornells, **declaro** bajo mi responsabilidad:

- Que todos los datos que figuran en la solicitud y en la documentación son ciertos.
- Que soy titular de la vivienda objeto de rehabilitación.
- Que no incurro en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Que no he sido objeto de revocación de ninguna de las ayudas que se prevén en este o en anteriores planes estatales o autonómicos de vivienda por causas imputables al solicitante.
- Que no he sido beneficiario de ayudas del Programa de Rehabilitación Edificatoria, regulado en el Real Decreto 233/2013, de 5 de abril.
- Que no ☐ / sí ☐ he solicitado o recibido ninguna otra ayuda pública para la misma finalidad. En caso afirmativo, se indicará la entidad de concesión _____ y el importe concedido _____ €.

- Que destinaré el importe íntegro de la subvención a la financiación de la actuación para la que se haya solicitado.
- Que me someteré a las actuaciones de comprobación y a cualquier actuación de verificación y control financiero de los órganos competentes y que aportaré toda la información que se me requiera.
- Que comunicaré al órgano que concede la subvención la modificación de cualquier circunstancia que afecte a alguno de los requisitos que se exigen para conceder la subvención.
- Que justificaré, dentro del plazo establecido y en la forma que corresponda, el cumplimiento de los requisitos y las condiciones que determinaron la concesión de la subvención.
- Que me comprometo a cumplir las condiciones y los requisitos que establece la Orden del consejero de Territorio, Energía y Movilidad de 22 de junio de 2017, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones estatales o autonómicas en materia de vivienda que gestione o establezca la administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
- Que autorizo al órgano instructor para que compruebe de oficio que me encuentro al corriente de las obligaciones tributarias con la hacienda autonómica y estatal, y con la seguridad social.
- Que sé que en caso de falsedad en los datos o en la documentación aportada, o de ocultación de información, de las que se pueda deducir intención de engaño en beneficio propio o ajeno, podré ser excluido de este procedimiento y objeto de sanción. Asimismo, en su caso, los hechos se pondrán en conocimiento del ministerio fiscal por si pudieran ser constitutivos de ilícito penal.

_____, _____ de _____ de 2019

[firma]

ANEXO 7

Solicitud de pago de la subvención destinada a la rehabilitación de edificios de viviendas o de viviendas incluidos dentro del área de regeneración y renovación urbanas de Es Mercadal y Fornells

Nombre y apellidos:		
DNI/NIE:		
Dirección de notificación (postal o electrónica):		
Localidad:	Código postal:	Municipio:
Provincia:		País:
En representación de:		
DNI/NIE:		
Teléfono:	Fax:	

(Todos estos datos quedarán protegidos en aplicación de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal)

Como beneficiario/beneficiaria de las ayudas de rehabilitación de edificios y viviendas incluidos dentro del área de regeneración y renovación urbanas del casco urbano de Es Mercadal y Fornells, solicito el pago de la subvención concedida y, a estos efectos, adjunto la siguiente documentación:

- La licencia municipal o comunicación previa necesaria para ejecutar la obra, junto con el resto de las preceptivas autorizaciones administrativas.
- El certificado del inicio de las obras con fecha igual o posterior al 30 de diciembre de 2014, y el certificado final con fecha, como máximo, de 31 de diciembre de 2019, ambos firmados por personal técnico competente. Cuando el presupuesto de ejecución material (PEM) no sea superior a 10.000,00 €, las viviendas unifamiliares y las individuales en edificio de viviendas de tipología residencial colectiva podrán sustituir el certificado por una declaración responsable del beneficiario, siempre que las obras no estén sujetas a licencia municipal.



GOIB



c) Las facturas de las obras y, en su caso, las de los técnicos intervinientes y de otros gastos subvencionables, de acuerdo con lo que establece el punto 8º de estas bases, en cuanto al presupuesto protegible.

d) Las fotografías del estado final del edificio o de la vivienda.

e) La declaración responsable de la veracidad de los datos bancarios, según el modelo del anexo 8.

_____, _____ de _____ de 2019

[firma]

ANEXO 8

Declaración de veracidad de datos bancarios

Datos aportados relacionados con el trámite

Identificación del procedimiento y el trámite:
(Solicitud de inicio del procedimiento, respuesta al requerimiento)

Declarante

Nombre y apellidos:	
DNI/NIF:	
Dirección de notificación o datos del medio preferente (poner los datos de la opción escogida):	
Localidad:	Código postal:
Municipio:	Provincia:
Teléfono:	Fax:
Dirección electrónica:	

Representante

Nombre y apellidos:	
DNI/NIF:	
Dirección de notificación o datos del medio preferente (poner los datos de la opción escogida):	
Localidad:	Código postal:
Municipio:	Provincia:
Teléfono:	Fax:
Dirección electrónica:	

De conformidad con el Decreto 6/2013, de 8 de febrero, de medidas de simplificación documental de los procedimientos administrativos, y la relación de documentos del Catálogo de simplificación documental sustituibles por la presentación de esta declaración⁽¹⁾,

DECLARO

1. La titularidad de la cuenta bancaria correspondiente a los siguientes datos, a efectos del ingreso derivado del procedimiento mencionado al inicio de esta declaración:

Datos de la entidad bancaria

Nombre de la entidad	
Domicilio sucursal u oficina	
Código BIC o SWIFT ⁽²⁾	

Datos de la cuenta (seleccionar la opción que corresponda)

Opción 1. IBAN ⁽³⁾ de la cuenta para cuentas en España																	
País (2 dígitos)	Control IBAN (2 dígitos)	Código entidad (4 dígitos)	Código sucursal- oficina (4 dígitos)	DC cuenta (2 dígitos)	Nº cuenta o libreta (10 dígitos)												
E S																	

Opción 2. IBAN de la cuenta de otros países																			

Opción 3. Numeración de la cuenta (solo para cuentas en países sin código IBAN)																			
País																			

- La posibilidad de acreditar documentalmente los datos que se mencionan en el punto 1, en caso de que se me exijan.
- Tener constancia de que la Administración de la Comunidad Autónoma, una vez realizados los ingresos en la cuenta indicada en el punto 1 de esta Declaración, quedará eximida de responsabilidad por las actuaciones que se deriven de errores en los datos indicados por el declarante.
- Que autorizo a la Administración de la Comunidad Autónoma para consultar los datos de identidad de bases de datos de otras administraciones a las que pueda acceder para verificar los datos aportados mediante esta Declaración.

_____, _____ de _____ de 2019

[firma]

Información sobre protección de datos

De acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales, los datos personales aportados se incorporarán y se tratarán en el fichero de terceros con la finalidad de llevar el control y la gestión de los pagos a personas acreedoras y de transferencias a las entidades financieras. Para ejercer el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de estos datos podrán dirigirse al centro gestor a que se refiere esta Declaración, según las condiciones que prevé la legislación vigente.

NOTAS

1. Modelo de declaración elaborado conforme al anexo 3 del Decreto 6/2013, el Catálogo de Simplificación Documental y el Reglamento (UE) 260/2012, por el que se establecen los requisitos técnicos y empresariales para las transferencias y los cargos domiciliados en euros.
2. BIC: código internacional de identificación de la entidad bancaria o código SWIFT (máximo 11 caracteres).
3. El código IBAN tiene 24 dígitos para España y hasta un máximo de 34 dígitos para otros países.